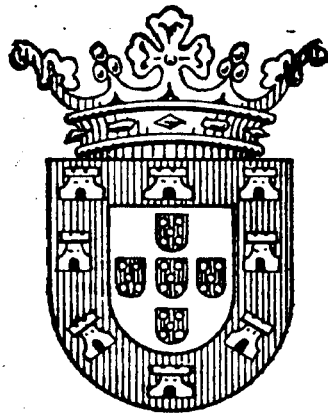


*Intervención*

# AYUNTAMIENTO DE CEUTA



# BOLETIN OFICIAL



Año VI.

Núm. 254

IMPRESA  
CLÁSICA  
CEUTA



JUEVES 4 DE JUNIO DE 1931

SE PUBLICA LOS JUEVES

477

## PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DEL SR. ALCALDE LOS MIECOLES Y SÁBADOS: De 12 a 14.

HORAS DE OFICINA:

En todos los Negociados: De 10 a 14.

478

## FARMACIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días incluso los festivos de nueve y media a trece y media y de quince y media a diez y nueve y media.

## LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de diez a trece.

480

Ayuntamiento de  
Ceuta

## AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada jueves, se admitirán hasta las doce horas del martes anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

1298

## Circunscripción Ceuta-Tetuán

Juzgado Militar Permanente

## EDICTO

El domingo 7 de Junio próximo y a las once horas, tendrá lugar en el local de Juzgado Permanente de esta Plaza, sito en el edificio del antiguo Hospital Central, la venta en segunda y pública subasta de los efectos que se relacionan a continuación, siguiéndose el sistema de pujas a la llana y depositando previamente los licitantes en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación fijada.

Lo que se hace público para el debido conocimiento, significando que dichos efectos se hallan en el local expresado.

## EFECTOS QUE SE SUBASTAN

Un par de botas de uniforme, usadas, de piel, denominadas tubos, en 30 pesetas.-Un par de botas de uniforme, abiertas, de cordones con polaina, usadas, 45 pesetas.-Un capote de montar de Intendencia de paño azul, usado, 45 pesetas.-Una pelliza de Intendencia de paño azul, usada, 37'50 pesetas.-Un calzón de montar, usado de lanilla 1'50 peseta.-Un calzón de montar usado de gabardina, 1'50 pesetas.-Un pantalón largo de uniforme, de lanilla, 2,25 pesetas.-Una guerrera de uniforme de gabardina, 3'75 pesetas.-Un sombrero de fieltro, 2'25 pesetas.-Un sombrero de paja 0'38 pesetas.-Una gorra de uniforme de paño verde, 1'50.-Un gorro de cuartel de la Mehal-la, 0'19 pesetas.

Ceuta 21 de Mayo de 1931

El Teniente Coronel Juez.

Luis Andrés

1295

## Juzgado de Primera Instancia é Instrucción de Ceuta

*DON ANTONIO MARIA VACAS BARBUDO, Juez  
de Instrucción de Ceuta.*

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Ceuta a once de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,

*Antonio M.<sup>a</sup> Vacas*

El Secretario,  
P. S.

*Domingo Segura*

### EFFECTOS Y PRENDAS ESTAFADAS

Una maleta que contenía un traje de caballero gris, una camisa de piqué con dibujos a cuadros con iniciales J. G. bordadas; una boina bilbaina negra, unas botas negras, una corbata de punto con rayas azules atravesadas, las que tenía en depósito Francisca Maldonado Jiménez la cual se ausentó de esta hacia Málaga el día ocho del actual cuyas prendas eran de la propiedad de José Gómez Martínez; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 82 de 1931 por Estafa.

1806

## Juzgado Municipal de Ceuta EDICTO

Por la presente y en virtud de acuerdo del señor don Jos. Jiménez Muro, juez municipal de esta ciudad recaído a la demanda presentada por don Manuel Romero Fernández contra doña Dolores Díaz González sobre cobro de mil pesetas se ha dispuesto por dicho Juez la celebración del oportuno juicio verbal y que sea citado para el mismo la demandada doña Dolores Díaz González para que el décimo día hábil contado desde el siguiente al de la publicación de este edicto comparezca en este Juzgado a la celebración del mismo.

Y en virtud a que se ignora el domicilio y paradero de doña Dolores Díaz González se le hace la citación acordada por medio de la presente cédula para que el décimo día hábil contado desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de Ceuta comparezca en este Juzgado Municipal sito en

la calle Bocarro número dos y hora de las doce del día a la celebración de dicho juicio previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar, siguiéndose el juicio en su rebeldía.

Ceuta 27 de Febrero de 1931.

El Secretario,  
*Jose López.*

1295

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

*DON ANTONIO MARIA VACAS Y BARBUDO, Juez  
de Primera Instancia de Ceuta.*

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Ceuta doce de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,

*Antonio M.<sup>a</sup> Vacas*

El Secretario  
P. S.

*Domingo Segura*

### EFFECTOS ROBADOS

Dos vigésimos de lotería de la jugada del doce del actual y un billete de lotería de la jugada anterior cuyos números se ignoran adquiridos por su poseedor don Constantino López de Pablo en la Administración de loterías núm. 22 de Madrid establecida en la Puerta del Sol núm. 6 pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 63 de 1931 sobre robo.

1285

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

*Don Antonio M.<sup>a</sup> Vacas y Barbudo, Juez de Instrucción de este partido.*

Por el presente se notifica a Juan Victor Martínez representante legal de la menor Ana Victor Toso que la Audiencia P. de Cádiz por auto dictado en la causa núm. 86 de 1930 sobre Estupro, con fecha 20 de Abril último, se ha declarado la nulidad de todo lo actuado en dicha causa de conformidad con lo establecido en

Decreto de 15 del indicado mes, reservándose al mismo su derecho para que ejercite la acción penal por medio de la correspondiente querrela.

Dado en Ceuta a 10 de Mayo de 1.931

El Secretario,  
P. S.  
*Domingo Segura*

El Juez,  
*Antonio M.<sup>a</sup> Vacas.*

1264

## Ministerio de Comunicaciones

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo propuesto por esa Dirección General o la conformidad otorgada por el Gobierno provisional de la República,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Designar a D. Agustín Ramos García, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Correos, como Delegado, y a D. José María Dorda Estrada, como agregado, ambos adscritos al Negociado internacional de esa Dirección general, para asistir, en representación de la Administración española, a la Conferencia de la Unión universal de Correos, que se reunirá en Praga el 8 de Junio próximo, para el estudio de la reorganización del servicio postal de Europa.

2.º Que oportunamente se acrediten a los dos funcionarios antes aludidos los viáticos, dietas y gastos de locomoción que les corresponda, con arreglo a sus categorías respectivas y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de 18 de Junio de 1924; y

3.º Que se señale en veinticinco días la duración problema de la comisión confiada a dichos funcionarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Madrid, 7 de Mayo de 1931.

MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Disuelta la Junta técnica de Radiocomunicación por Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 25 de Abril próximo pasado, y habiendo pasado a este Ministerio los cometidos de la misma, entre los que se cuentan los servicios de Radiodifusión, en sus distintos aspectos:

Vistas las diferentes peticiones elevadas a este Centro, en el sentido de que se otorgue una prórroga en el plazo voluntario de adquisición de licencias de aparatos radiotelefonicos receptores; y

Teniendo en cuenta que la concesión de tal súplica no entraña ningún perjuicio a los intereses del Tesoro, beneficiando en cambio a los particulares que por distintas causas no hayan podido adquirir tales licencias.

Dispone este Ministerio que se conceda una última prórroga, hasta el 30 de Junio próximo inclusive para la expedición de licencias de aparatos radiotelefonico receptores en todos los Centros y Secciones telegraficas del Estado. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1931.

MARTINES BARRIOS

Señor Director general de Telégrafos y Teléfonos.

1299

## Ayuntamiento de Ceuta

*Don David Valverde Soriano, Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.*

HAGO SABER: Que por acuerdo de este Ayuntamiento, adoptado en su sesión de catorce del actual, se concede un plazo de un mes, a contar desde esta fecha, para que los propietarios de solares procedan al pintado y arreglo de las vallas de los mismos; advirtiéndoles que, una vez transcurrido este plazo sin haberlo efectuado, se procederá a hacerlo por la brigada obrera de este Ayuntamiento y con cargo a dicho propietarios.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ceuta 20 de Mayo de 1931

*David Valverde.*

1800

## Juzgado de Primera Instancia é Instrucción de Ceuta

*Don Antonio M.<sup>a</sup> Vacas y Barbudo, Juez de Primera Instancia é Instrucción de este partido.*

### EDICTO

Hago saber: Que de conformidad con lo prevenido en Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha veintinueve del corriente mes, se amplía por cinco días el término para la presentación en este Juzgado de Primera Instancia de solicitudes por las personas que aspiran a los cargos de Juez, Fiscal Municipal y suplentes ambos.

Dado en Ceuta a veintitrés de Mayos de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,  
Antonio M.<sup>o</sup> Vacas

El Secretario,  
P. S.  
Domingo Segura

1801

## Jefatura Administrativa del Hospital Militar de Ceuta

### ANUNCIO

Por el presente se hace saber que para las atenciones del lavadero mecánico de este Establecimiento deben adquirirse los artículos siguientes.

|                     |       |
|---------------------|-------|
| Carbón mineral..... | 8.200 |
| Carbón vegetal..... | 330   |
| Leña.....           | 2.200 |
| Jabón.....          | 1.000 |

Se invita a los industriales que deseen tomar parte en el concurso que al efecto se celebrará en esta Jefatura sita en el Hospital Central (Plaza de la República) el día 9 de Junio próximo a las diez horas para que presenten sus ofertas en pliego cerrado y con sujeción a las condiciones que se detallan en el pliego que obra en esta oficina, el que podrán consultar todos los días laborables desde las diez a las trece horas hasta el día indicado.

Ceuta 23 de Mayo de 1931.  
El Jefe Administrativo,  
Baltasar Ramírez

1289

## Ministerio de Economía Nacional

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicados los Decretos de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 20 y 27 de Abril próximo pasado, por virtud de los cuales se suprimen para las entidades oficiales y Sociedades mercantiles e industriales determinadas denominaciones que expresen o reflejen subordinación al régimen monárquico suprimido, son varias las entidades, entre otras el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y el Colegio de Agentes de la Propiedad Industrial, que se han dirigido en razonada consulta al Gobierno, cerca del alcance que aquellas disposiciones han de tener aplicadas al uso de marcas

registradas puestas al amparo, no sólo de leyes españolas, sino de extensión internacional.

Hay que distinguir en las alegaciones formuladas dos categorías muy definidas. A la primera pertenecen aquellas que se refieren al uso de emblemas, signos de carácter privado o individual que constituyen un accesorio de las marcas registradas, así como las denominaciones o títulos que al pasar a la categoría de caprichosas por razón de las circunstancias, es incuestionable el derecho a su uso, con la sola limitación que en lo sucesivo los consumidores y el propio mercado habrá de imponer espontáneamente a su difusión; y la segunda pertenecen las de aquellos comerciantes o productores que tienen reconocido oficialmente el derecho al uso de la bandera o el escudo nacional. Como estos emblemas, por razón del hecho fundamental del establecimiento de la República, al que se subordinan todas las manifestaciones oficiales, han sido modificados por los referidos Decretos del Gobierno, no puede admitirse que subsista el uso de los que por dichas disposiciones fueron abolidos, y para evitar que los industriales y comerciantes sufran el perjuicio indudable que supondría la supresión o la transformación de sus marcas, y reconocida la imposibilidad de improvisar un etiquetaje, a fin de no desamparar el crédito que el uso de estos emblemas pudiera representar, como aclaración y complemento de los referidos Decretos.

Este Ministerio ha acordado:

1.º Las marcas protegidas por su registro en el de la Propiedad Industrial, en las que figuren escudos, signos, retratos, títulos o emblemas que no sean el escudo nacional o la bandera, y que fueron concedidas de acuerdo con los preceptos legales en vigor, que sirvieron de fundamento a su concesión, serán respetadas y reconocidas en toda su fuerza y valor legal.

2.º A los poseedores de marcas registradas expresamente autorizados para el uso del escudo o la bandera nacional se les concede un plazo de dos meses, a partir de la publicación de la orden presente, para que puedan cambiar dichos emblemas por los determinados en el artículo 2.º del Decreto del Gobierno de la República, de 27 de Abril de 1931 (Gaceta del 23), o sean la bandera tricolor, compuesta de los colores rojo, amarillo y morado oscuro, en bandas horizontales del mismo ancho, y el escudo que figura en las monedas de cinco pesetas acuñadas por el Gobierno provisional de 1869 y 1870, entendiéndose que si transcurrido plazo otorgado para la modificación continuasen con aquéllos en uso, las marcas de referencia serán consideradas como no registradas; y

3.º Las denominaciones aplicadas a nombres comerciales y rótulos de establecimiento quedarán sujetos a la supresión contenida en el artículo 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1931, a cuyo efecto deberán ser modifi-

cados en el término de dos meses ante el Registro de la Propiedad Industrial.

Madrid 13 de Mayo de 1931

NICOLAU

Señor Director General de Industria.

1809

## Juzgado de Primera Instancia é Instrucción de Ceuta

*DON ANTONIO MARIA VACAS BARBUDO, Juez de Instrucción de Ceuta.*

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Ceuta a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,

*Antonio M.<sup>a</sup> Vacas*

El Secretario,

P. S.

*Domingo Segura*

### METALICO SUSTRADO

Una cartera conteniendo tres duros en tres piezas y un décimo de lotería Nacional de cinco pesetas número 25,817 segunda serie, fracción tercera para la jugada de hoy, que le fueron sustraídas a José Durán Bacio el día 19 del actual del bolsillo superior de la chaqueta cuando se encontraba parado en la Plaza de la República de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en el sumario número 90 de 1931 sobre hurto.

1810

## Juzgado de Primera Instancia é Instrucción de Ceuta

*DON ANTONIO MARIA VACAS Y BARBUDO, Juez de Primera Instancia de Ceuta.*

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña y caso de ser habido sea puesto a mi disposición

con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Ceuta veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,

*Antonio M.<sup>a</sup> Vacas*

El Secretario

P. S.

*Domingo Segura*

### UN RELOJ SUSTRADO

Un reloj de pulsera chapeado de oro que le fuè sustraído el día veintiuno del actual a Manuel Lara Pons de su domicilio Pasaje Gironès Patio Baizán; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 92 de 1931 sobre hurto.

1811

## Ayuntamiento de Ceuta

### EDICTO

*Don Antonio L. Sánchez Prado, Alcalde del Ayuntamiento de esta ciudad.*

HAGO SABER: Que desde el día primero de Junio y hasta el quince del mismo mes, se abre el pago en período voluntario de cobranza de los arbitrios establecidos en el vigente Presupuesto sobre *Expendición de Bebidas, Inspección y Vigilancia, de Fondas, Hoteles y Casas de dormir, Circulación de carros y caballerías, Solares sin edificar marquesinas y toldos.*

El pago se efectuará en la Oficina de Recaudación de este Ayuntamiento y en horas hábiles de oficina que son desde las diez a las catorce, advirtiendo a los contribuyentes que transcurrido dicho plazo se procederá al cobro por la vía ejecutiva de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta 29 de Mayo de 1931

*Antonio L. Sanchez*

1808

## Juzgado de Primera Instancia é Instrucción de Ceuta

*Don Antonio M.<sup>a</sup> Vacas y Barbudo, Juez de Primera Instancia é Instrucción de este partido.*

Hago saber por el presente a Juan Calvo Muñoz y Juan Fernández Silgo que por auto de veinte y siete

de Abril último, se declaró nulo por la última Audiencia Provincial de Cádiz todo lo actuado en la causa número 118 de 1930 sobre Fuga de presos, de este Juzgado, en virtud de lo establecido en el Decreto fecha quince del indicado mes.

Dado en Ceuta a veintidos de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,  
*Antonio M.<sup>a</sup> Vacas*

El Secretario,  
P. S.  
*Domingo Segura*

1289

## Ministerio de Comunicaciones

### ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general.

Este Ministerio ha dispuesto hacer uso de la facultad que el artículo 48 párrafo primero del Convenio Postal Universal, firmado en Londres, otorga a las Administraciones para fijar el precio de venta de los Vales de respuesta, elevando el Precio actual de este valor internacional de 0'50 pesetas a 0'70 pesetas: a tal efecto, se dictarán las órdenes oportunas a todas las Oficinas que prestan el servicio de Vales para que, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 73, apartado b), del Reglamento de Ejecución del Convenio mencionado, modifiquen a mano o por medio de estampilla el antiguo precio consignado en el Vale, sustituyéndole por el el nuevo tipo adoptado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos pertinentes. Madrid, 6 de Mayo de 1931

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Correos.

1308

## Ministerio de Justicia

### DECRETO

Claramente aparece consignado en el párrafo de la exposición de motivos del Decreto de 9 de Mayo corrientesobre remoción de los actuales titulares de la Justicia municipal, el propósito que perseguía el Gobierno provisional al decretarle. Considera el Gobierno, a virtud de determinadas actuaciones, obligado complemento de aquel Decreto para la realización cum-

plida del propósito que le animaba, dictar la presente disposición, según la cual, no podrán ser designados Jueces y Fiscales municipales ni suplentes cuantos desempeñaron estos cargos o fueron nombrados directamente por el Poder público para los de Concejales o Diputados provinciales durante el tiempo transcurrido desde el 11 de Septiembre de 1923 hasta el advenimiento de la República.

En las ciudades y aldeas donde la elección haya de ser el procedimiento selectivo, la libre voluntad de los electores sabrá eliminar a los que pretenden continuar ejerciendo las Magistraturas de la Justicia municipal para convertirla en instrumento de opresión y de acción política, pero en los restantes Ayuntamientos, donde serán designados conforme a lo establecido en la ley de Justicia municipal del 1907, es obligado, como justa satisfacción a las ansias de renovación manifestadas por el pueblo, alejar a los que hasta ahora los ejercieron, salvo los excedentes pertenecientes a la carrera judicial o fiscal o a sus respectivos Cuerpos de aspirantes, cuya competencia les califica especialmente para el desempeño de las funciones peculiares de la Justicia municipal.

En virtud de todo lo expuesto a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Gobierno provisional,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Los Jueces de primera instancia no tomarán en consideración, para la formación de las ternas que han de elevar ante la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial, las solicitudes que le hayan sido presentadas por quienes aspiren a un cargo de la Justicia municipal y hayan desempeñado desde el 13 de Septiembre de 1923, hasta la implantación de la República, los cargos de Juez, Fiscal municipal, suplente de ambos o los de Concejal y Diputado provincial por nombramiento directo del Poder público.

Artículo 2.º Se exceptúan los solicitantes pertenecientes a las carreras Judicial o Fiscal en situación de de excedencia, así como los que pertenecen a los Cuerpos de aspirantes de ambas carreras.

Artículo 3.º Los Jueces de primera instancia que hubiesen elevado ya las ternas correspondientes a las Salas de Gobierno podrán modificarlas, si ello fuese preciso, por lo que establece el presente Decreto. Los que todavía no lo hubieren hecho, se atenderán a lo dispuesto a esta disposición,

Por último, si como consecuencia de la misma no existiese número suficientes de solicitantes para formar la terna, se abrirá un plazo de cinco días para presentar nuevas solicitudes

Tanto para rectificar las ternas ya presentadas como para confeccionar las que todavía no estuviesen ultimadas o para abrir el plazo de presentación de solicitudes, se amplía los diez días concedidos a los Jueces de instrucción en el Decreto de 8 del corriente hasta catorce días, los cuales termina el día 28 de Mayo en curso.

En el caso de que fuera preciso la apertura del plazo de cinco días para la presentación de nuevas solicitudes, el Juez de instrucción elevará la terna dentro del plazo de tres días y las Salas de Gobierno harán la designación dentro de otro plazo igual de tres días.

Dado en Madrid a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de  
la República,

*Niceto Alcalá-Zamora y TORRES*

El Ministro de Justicia,

*Fernando de los Rios Urruti.*

Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Ceuta a veinticho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,

*Antonio M.<sup>a</sup> Vacas*

El Secretario,

P. S.

*Domingo Segura*

#### EFFECTO SUSTRAIDO

Unos zarcillos de oro que le fueron quitados a una niña de dos años hija de Carmen Castro en la plaza de Africa por Antonio Castro Cádiz pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 98 de 1931 sobre hurto.

1814

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

*DON ANTONIO MARIA VACAS Y BARBUDO, Juez  
de Primera Instancia de Ceuta.*

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Ceuta veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,

*Antonio M.<sup>a</sup> Vacas*

El Secretario

P. S.

*Domingo Segura*

#### EFFECTO SUSTRAIDO

Un abrigo negro con forro verde usado, sustraído a Alia Ben Hamed Riffien la noche del 27 del actual por un individuo que la invitó en la Cantina de San Amaro; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 100 de 1931 sobre hurto.

1816

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

*DON ANTONIO MARIA VACAS BARBUDO, Juez  
de Instrucción de Ceuta.*

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la

1802

## Ministerio de Justicia

### ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las diferentes consultas elevadas a este Ministerio sobre interpretación que debe darse a algunos de los artículos del Decreto de 8 de los corrientes, relativo a nombramientos para cargos de la Justicia municipal, y como aclaración a las mismas, se ordena:

1.º Que en todos los artículos en que se menciona solamente a los Jueces municipales se entienda se hace referencia también a los Fiscales municipales y a los suplentes de ambos cargos.

2.º Que la elección para los cargos de la Justicia municipal en poblaciones no cabezas de partido judicial con menos de 12.000 habitantes, se verifique en un solo acto y con una sola papeleta para todos ellos, con expresión del nombre y del cargo para el que se les elige.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás. Madrid, 20 de Mayo de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de...



# Intervención del Ayuntamiento de Ceuta

EJERCICIO DE 1931

MES DE JUNIO

*DISTRIBUCIÓN DE FONDOS, por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone al Pleno, del Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:*

| Artículos                       | Haberes personal y exigibles                                       |        | Diferibles o voluntarios |       | TOTAL   |           |
|---------------------------------|--|--------|--------------------------|-------|---------|-----------|
|                                 | Pesetas  |        | Pesetas                  |       | Pesetas |           |
| <b>CAPÍTULO I</b>               |  |        |                          |       |         |           |
| Obligaciones generales          |  |        |                          |       |         |           |
| 2.º                             | Pensiones.....   | 8.916  | 16                       | »     | »       | 8.916 16  |
| 3.º                             | Operaciones de crédito municipal.....                              | »      | »                        | 1.200 | 00      | 1.200 00  |
| 5.º                             | Litigios.....  | 108    | 00                       | 100   | 00      | 208 00    |
| 7.º                             | Contribuciones e impuestos.....                                    | 41     | 66                       | »     | »       | 41 66     |
| 8.º                             | Anuncios y suscripciones.....                                      | 500    | 00                       | 521   | 50      | 1.021 50  |
| 10.º                            | Compromisos varios.....  | 1 000  | 00                       | 2.217 | 46      | 3.217 46  |
| 11.º                            | Cargas por servicios del Estado.....                               | 3.045  | 00                       | 1.630 | 00      | 4.675 00  |
| <b>CAPÍTULO II</b>              |  |        |                          |       |         |           |
| Representación Municipal        |  |        |                          |       |         |           |
| 1.º                             | Del Ayuntamiento.....  | 250    | 00                       | 583   | 33      | 833 33    |
| 2.º                             | Del Alcalde.....   | 1 267  | 09                       | 291   | 66      | 1.558 75  |
| <b>CAPÍTULO III</b>             |  |        |                          |       |         |           |
| Vigilancia y Seguridad          |  |        |                          |       |         |           |
| 1.º                             | Guardia Municipal.....   | 18.866 | 14                       | 2.500 | 00      | 21 366 14 |
| 2.º                             | Socorro de incendios y salvamento.....                             | 4 866  | 66                       | 2 583 | 33      | 7.449 99  |
| 3.º                             | Guardas Jurados de barriadas.....                                  | 819    | 79                       | 216   | 66      | 1.036 45  |
| <b>CAPÍTULO IV</b>              |  |        |                          |       |         |           |
| Policía Urbana y Rural          |  |        |                          |       |         |           |
| 1.º                             | Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....                   | 9.000  | 00                       | 623   | 75      | 9.623 75  |
| 2.º                             | Mercados y puestos públicos.....                                   | 1.120  | 83                       | 50    | 00      | 1.170 83  |
| 4.º                             | Mataderos.....   | 7.818  | 44                       | 383   | 33      | 8.201 77  |
| 7.º                             | Extinción de animales dañinos.....                                 | »      | »                        | 150   | 00      | 150 00    |
| <b>CAPÍTULO V</b>               |  |        |                          |       |         |           |
| Recaudación                     |  |        |                          |       |         |           |
| 1.º                             | Administración, Inspección, Vigilancia e Investigación.....        | »      | »                        | 191   | 66      | 191 66    |
| 2.º                             | Recaudadores y agentes.....  | 10.110 | 20                       | 300   | 00      | 10.410 20 |
| <b>CAPÍTULO VI</b>              |  |        |                          |       |         |           |
| Personal y Material de Oficinas |  |        |                          |       |         |           |
| 1.º                             | De Oficinas centrales.....   | 20.000 | 00                       | 8.924 | 27      | 28.924 27 |
| 2.º                             | De otras dependencias.....   | 2 437  | 39                       | 250   | 00      | 2.687 39  |
| <b>CAPÍTULO VII</b>             |  |        |                          |       |         |           |
| Salubridad e Higiene            |  |        |                          |       |         |           |
| 1.º                             | Aguas potables y residuarias.....                                  | 4.352  | 50                       | 330   | 00      | 4.682 50  |
| 2.º                             | Limpieza de la vía pública.....                                    | 12.309 | 00                       | 4.330 | 16      | 16.639 16 |
| 3.º                             | Cementerios.....   | 1.383  | 02                       | 25    | 00      | 1.408 02  |
| 4.º                             | Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas..... | 1.268  | 00                       | 115   | 02      | 1.383 02  |
| 5.º                             | Desinfección.....  | 1.330  | 00                       | 300   | 83      | 1.630 83  |
| 6.º                             | Epidemias.....   | 541    | 83                       | »     | »       | 541 83    |
| 9.º                             | Higiene pecuaria.....  | 125    | 00                       | »     | »       | 125 00    |
| 10.º                            | Urinarios públicos.....  | 350    | 00                       | 66    | 66      | 416 66    |

| Artículo                                |   | Haberes personal y exigibles |    | Diferibles o voluntarios |    | TOTAL   |    |
|---|---|------------------------------|----|--------------------------|----|---------|----|
|   |   | Pesetas                      |    | Pesetas                  |    | Pesetas |    |
| <b>CAPÍTULO VIII</b>                    |   |                              |    |                          |    |         |    |
| <b>Beneficencia</b>                     |   |                              |    |                          |    |         |    |
| 1.º                                     | Auxilios médico-farmacéuticos .....                                       | 10.200                       | 00 | 4.141                    | 66 | 14.341  | 66 |
| 2.º                                     | Hospitales municipales .....  | 6.093                        | 93 | 10.000                   | 00 | 16.093  | 93 |
| 3.º                                     | Instituciones benéficas municipales .....                                 | 2.681                        | 29 | 4.000                    | 00 | 6.681   | 29 |
| 4.º                                     | Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres .....       | »                            | »  | 500                      | 00 | 500     | 00 |
| 5.º                                     | Calamidades públicas .....  | »                            | »  | 500                      | 00 | 500     | 00 |
| <b>CAPÍTULO IX</b>                      |   |                              |    |                          |    |         |    |
| <b>Asistencia social</b>                |   |                              |    |                          |    |         |    |
| 1.º                                     | Juntas Locales .....  | 208                          | 33 | »                        | »  | 208     | 33 |
| 2.º                                     | Fomento de casas baratas .....  | 250                          | 00 | 600                      | 00 | 850     | 00 |
| 3.º                                     | Seguros sociales .....  | 500                          | 00 | »                        | »  | 500     | 00 |
| 4.º                                     | Retiros obreros .....   | 833                          | 33 | »                        | »  | 833     | 33 |
| <b>CAPÍTULO X</b>                       |   |                              |    |                          |    |         |    |
| <b>Instrucción Primaria</b>             |   |                              |    |                          |    |         |    |
| 1.º                                     | Prestaciones a Estado de servicios de Instrucción Primaria .....          | 8.500                        | 00 | 4.479                    | 16 | 12.979  | 16 |
| 2.º                                     | Escuelas Municipales de Instrucción primaria .....                        | 250                          | 00 | 41                       | 66 | 291     | 66 |
| 4.º                                     | Enseñanzas especiales .....   | »                            | »  | 4.149                    | 11 | 4.149   | 11 |
| 5.º                                     | Escuelas y talleres profesionales .....                                   | »                            | »  | 1.118                    | 33 | 1.118   | 33 |
| 6.º                                     | Instituciones culturales .....  | 333                          | 33 | »                        | »  | 333     | 33 |
| <b>CAPÍTULO XI</b>                      |   |                              |    |                          |    |         |    |
| <b>Obras Públicas</b>                   |   |                              |    |                          |    |         |    |
| 1.º                                     | Edificaciones .....   | 1.000                        | 00 | 900                      | 00 | 1.900   | 00 |
| 2.º                                     | Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas .....            | 7.000                        | 00 | 1.333                    | 33 | 8.333   | 33 |
| 3.º                                     | Vías públicas .....   | 8.000                        | 00 | 15.769                   | 16 | 23.769  | 16 |
| 6.º                                     | Parques y Jardines .....  | 3.535                        | 41 | 1.000                    | 00 | 4.535   | 41 |
| 7.º                                     | Proyectos y planos .....  | »                            | »  | 3.000                    | 00 | 3.000   | 00 |
| 8.º                                     | Nuevas conducciones de aguas .....  | »                            | »  | 1.000                    | 00 | 1.000   | 00 |
| <b>CAPÍTULO XIII</b>                    |   |                              |    |                          |    |         |    |
| <b>Fomento de los Intereses Comunes</b> |   |                              |    |                          |    |         |    |
| 3.º                                     | Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos .....               | »                            | »  | 4.500                    | 00 | 4.500   | 00 |
| 5.º                                     | Auxilios para el fomento de la producción del trabajo y del turismo ..... | »                            | »  | 800                      | 00 | 800     | 00 |
| <b>CAPÍTULO XVIII</b>                   |   |                              |    |                          |    |         |    |
| <b>Imprevistos</b>                      |   |                              |    |                          |    |         |    |
| U.º                                     | Gastos imprevistos .....  | 600                          | 00 | 1.066                    | 66 | 1.666   | 66 |
| TOTAL GENERAL DE GASTOS .....           |   | 161.812                      | 33 | 86.783                   | 69 | 248.596 | 02 |

En Ceuta a 1.º de Junio de 1931.

El Interventor

E. Matínez y Barrie

1816

## Juzgado de Primera Instancia é Instrucción de Ceuta

*DON ANTONIO MARIA VACAS BARBUDO, Juez  
de Instrucción de Ceuta.*

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Ceuta a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,

*Antonio M.<sup>a</sup> Vacas*

El Secretario,

P. S.

*Domingo Segura*

### METALICO Y ALHAJAS SUSTRADOS

Un reloj de señora con esmalte negro, otro reloj oro bajo de señora, con inicial «R.» un medallón guardapelo oro con inscripción «Recuerdo», una cadena de oro para reloj de señora, unos pendientes de diamante (uno roto), varias cosas de oro antiguas rotas, una medalla de oro de la virgen del Carmen, con iniciales E. L. una medalla de oro del Corazón de Jesús y una Pistola Browis Belga del siete, de la propiedad de don Manuel Alcalá Pérez, un reloj marca Cima, trescientas cincuenta pesetas en calderilla y unas doscientas cincuenta en plata propiedad de don Juan Ferragút robado todo ello el día veinticuatro del actual de la casa de don Manuel Alcalá y Estanco de don Juan Ferragut sitos en calle Gómez Pulido número trece de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en el sumario número noventa y tres de este año por robo.

1282

## EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a Antonio Gonzalez Ortega, soltero, de 21 años, obrero, natural de Santa Fé, con instrucción para que el día 6 de Junio próximo se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro núm 2 para celebrar el oportuno juicio de faltas sobre hurto apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno

El Juez Municipal,  
*José Jiménez Muro.*

El Secretario  
*José López.*

1821

## Ayuntamiento de Ceuta

### AVISO

Por el presente, se pone en conocimiento del interesado, que en estas oficinas, se encuentra depositado un monedero, que ha sido hallado en un autobús de viajeros, el cual se entregará a quien acredite ser su legítimo dueño.

Ceuta 1 de Junio de 1931.

El Secretario,

*Alfredo Meca,*

1808

## Ministerio de la Gobernación

### DECRETO

Constituido por sufragio popular los nuevos Ayuntamientos de Ceuta y Melilla que sustituyeron a las Juntas municipales creadas por Real decreto de 14 de Febrero de 1927, precisa regular su desarrollo y funcionamiento con arreglo a las mismas normas y preceptos legales que rigen para los demás Municipios españoles, satisfaciendo de ese modo los justos anhelos del vecindario de ambas poblaciones.

El Decreto del Ministerio de la Gobernación de 8 del presente mes, reconoce ya a dichas poblaciones el derecho de elegir cada una de ellas un Diputado para la próxima Asamblea constituyente y deroga en consecuencia el Real decreto de 10 de Abril de 1930, que creaba la circunscripción electoral para Diputados a Cortes de Ceuta-Melilla y el Real decreto de 31 de Octubre de 1930, que disponía que hasta que las Cortes aprobaran dicho proyecto de la ley continuase adscrita la población de Ceuta al distrito electoral de Algeciras. Pero la derogación de estas disposiciones no basta; es menester además que Ceuta y Melilla, que por sí no pueden constituir provincia ya que cada una de ellas forma un solo término municipal, se desenvuelvan dentro de análogo régimen civil y bajo las mismas leyes que los restantes Ayuntamientos de España.

Para ello, es indispensable que el Gobierno y la A...

ministración Central tengan su representación en cada una de esas ciudades, de modo parejo a las provincias.

Por lo cual,

El Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla, en todo lo relacionado con su organización y funcionamiento, se ordenará por los mismos preceptos legales que rigen en la actualidad y se dicten en lo sucesivo para los demás Ayuntamientos del territorio nacional.

Artículo 2.º Se establece en las ciudades de Melilla y Ceuta Delegaciones gubernativas de carácter civil, dependientes directamente del Gobierno Central. Corresponderá a los delegados gubernativos de Ceuta y Melilla funciones y atribuciones iguales o análogas a las propias de los Gobernadores civiles de la provincias y de las Diputaciones.

Artículo 3.º Contra las resoluciones de los Delegados Gubernativos de Ceuta y Melilla, podrán entablar-

se los recursos que las leyes vigentes autorizan contra los fallos de los Gobernadores civiles y de las Diputaciones.

Artículo 4.º Quedan transferidas al Ministro de la Gobernación las atribuciones que hasta hoy ha venido ejerciendo, en cuanto a estas plazas, la Dirección general de Marruecos y colonias y las consignaciones que para el servicio administrativo de las mismas figuran en las Sección catorce del Presupuesto vigente.

Dado en Madrid a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional  
de la República.

*Niceto Alcalá Zamora y TORRES*

El Ministro de la Gobernación,

*Miguel Maura*

# Boletín Oficial de Ceuta

## TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos de peseta por línea e inserción.

### SUSCRIPCION

Un mes: Dos pesetas.

90 - 2.638 - 06  
55 - 2.609 - 05